

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y BIENES
NACIONALES,** recaído en las
observaciones, en segundo trámite
constitucional, formuladas por S.E. el
Presidente de la República al
proyecto de ley que modifica la ley
Nº 18.302, sobre Seguridad Nuclear.
BOLETÍN Nº 918-12

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de presentaros su informe relativo a las observaciones de S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley individualizado en la referencia.

Cabe hacer presente que, la Honorable Cámara de Diputados, en sesión 24ª, ordinaria, celebrada el día 7 de agosto del año 2001, aprobó la observación signada con el Nº 12 y rechazó las demás, insistiendo respecto de estas últimas en el texto aprobado por el Congreso Nacional, por los dos tercios de sus miembros presentes, según consta en el oficio Nº 3467 de dicha Corporación, de la misma fecha.

Concurrieron a sesiones de la Comisión, en representación del Ejecutivo, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los señores Embajador don Manuel José Ovalle y Segundo Subsecretario don Guillermo Bittelmann; por el Ministerio de Minería, el señor Subsecretario (S) de la Cartera, don Alfonso Laso; por el Ministerio de Salud, el representante de esa Secretaría de Estado ante la Comisión Chilena de Energía Nuclear, señor Gabriel Lobos; por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, su Presidente, don Roberto Hojman; el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, señor Luis Frangini, y el Experto en el Área de Protección Radiológica, señor Jaime Riesle; por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, el Capitán de Navío señor Milton Durán y los Capitanes de Fragata señores Juan Berasaluce y Claudio Sepúlveda, y por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, el Jefe del Departamento Técnico, señor Yuri Carvajal.

Asistió a algunas de las sesiones que la Comisión dedicó a este asunto, el Honorable Senador señor Jorge Martínez.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que, como se consigna más adelante, los preceptos aprobados por el Congreso Nacional que la Comisión propone insistir, deberán ser aprobados por los **dos tercios de los Senadores presentes en la Sala**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 70, inciso final, de la Carta Fundamental.

- - - - -

ANTECEDENTES

1.- Fundamento y objetivo de las observaciones

Al fundarlas, el Ejecutivo, luego de destacar que con ellas se pretende perfeccionar el proyecto de ley que modifica la Ley de Seguridad Nuclear, que aprobara el Honorable Congreso Nacional, advierte que han sido elaboradas según tres criterios:

- En primer término, precaver problemas de armonización entre normas del proyecto y principios internacionales contenidos en tratados ratificados por Chile.

- Enseguida, evitar conflictos de competencia entre autoridades administrativas responsables de las materias legisladas.

- Por último, salvar dificultades suscitadas respecto de disposiciones que versan sobre materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República.

El Ejecutivo concluye manifestando su convicción en orden a que la iniciativa acordada por el Honorable Congreso, representa un avance en la regulación sobre la materia. En ese entendido, agrega, las enmiendas que incorpora en la legislación nacional merecerían, atendida su relevancia, analizarse en el marco de una política de Estado sobre el particular.

2.- Principal finalidad del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.302, sobre Seguridad Nuclear

Tuvo como objetivo original proteger los intereses nacionales en la defensa del medio ambiente frente al peligro que entraña el transporte de sustancias nucleares o de materiales radiactivos, en especial su tránsito por la zona austral del país. Sobre la base de dicha idea, sus

autores propusieron modificar la ley N° 18.302, para considerar en ella, en síntesis, los siguientes aspectos:

a) Perfeccionar la legislación actual e incorporar la noción de “materiales radiactivos”.

b) Establecer normas sobre responsabilidad civil y penal en el transporte de material de esta naturaleza.

c) Introducir en nuestra legislación los conceptos de “jurisdicción ecológica” y de “aguas de jurisdicción ecológica”. Cabe advertir que esta pretensión en definitiva no prosperó.

3.- Aspectos generales relativos al proyecto

La iniciativa, que ingresó a tramitación legislativa en 1993, se originó en una moción del ex Diputado señor Gutenberg Martínez, a la que se adhirieron los Honorables Diputados señores Galilea, don José Antonio, y Ulloa; el ex Diputado y actual Senador señor Horvath, y los ex Diputados señores Carrasco, Faulbaum, Kuzmicic, Martínez, don Juan, Reyes y Rojos.

Con posterioridad, se refundió con otra moción de los Honorables Diputados señores Barrueto, Pérez, don Ramón, y Vilches, y de los ex Diputados y actuales Senadores señores Horvath, Naranjo, Orpis y Prokurica, y de los ex Diputados señores Kuzmicic, Munizaga y Pérez, don Alberto.

Luego de cumplir con los trámites pertinentes en ambas Cámaras, se aprobó un texto de ley que materializa el objetivo reseñado mediante un artículo único que, en catorce numerales, modifica la ley N° 18.302, sobre Seguridad Nuclear.

La Cámara de origen se ha pronunciado respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, aprobando la signada con el N° 12 y rechazando las demás. Respecto de estas últimas **ha insistido en el texto aprobado por el Parlamento por los dos tercios de sus miembros presentes**, en conformidad con la normativa constitucional respectiva.

En sesión de vuestra Comisión, del 5 de septiembre de 2001, citada para abocarse al análisis de las observaciones, tanto los representantes del Ministerio de Minería como los de la Comisión Chilena de Energía Nuclear se comprometieron a que el Gobierno enviaría a tramitación un nuevo proyecto de ley sobre esta materia, lo que a la fecha de elaboración de este informe no se ha concretado.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

En el debate realizado en la Comisión, diversos personeros plantearon sus inquietudes acerca de la posibilidad de rechazo del veto del Ejecutivo y de insistencia en el texto aprobado por el Congreso, por su eventual colisión con compromisos internacionales adquiridos por Chile en materia de navegación y por la posibilidad de confusión de las competencias entre la Comisión Chilena de Energía Nuclear y los Servicios de Salud.

En efecto, precisaron, las observaciones buscan evitar problemas de armonización entre normas del proyecto y principios internacionales contenidos en tratados ratificados por Chile.

Sobre el particular, la Comisión dejó constancia de que los tratados internacionales en esta materia priman por sobre la legislación unilateral de los países respectivos, lo que hace innecesarias muchas de las observaciones del Gobierno.

En cuanto a la necesidad de precaver conflictos de competencia entre autoridades administrativas responsables de las materias legisladas, cabe distinguir, previamente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7º del decreto supremo N° 133, de Salud, de 1984, instalaciones radioactivas de tres categorías. La primera, comprensiva de los aceleradores de partículas, plantas de irradiación, laboratorios de alta radiotoxicidad, radioterapia y roentgenterapia profunda, gammagrafía y radiografía industrial. Por su parte, pertenecen a la segunda categoría los laboratorios de baja radiotoxicidad, rayos X para diagnóstico médico o dental, radioterapia y roentgenterapia superficial. Finalmente, los de tercera, incluyen los equipos de fuente sellada de uso industrial, las fuentes patrones, estimuladores cardíacos radioisotópicos, marcadores o simuladores de uso médico, equipos de rayos X para control de equipaje, correspondencia, etc., fluroscopía industrial y difractómetros.

En la actualidad, la Comisión Chilena de Energía Nuclear es competente respecto de las instalaciones de primera categoría, a diferencia de los Servicios de Salud cuya competencia abarca las instalaciones de segunda y tercera categoría. Por este motivo, los personeros manifestaron que el veto aclaraba el texto aprobado por el Congreso Nacional, ya que las instalaciones de primera categoría se relacionan directamente con la seguridad nuclear, a diferencia de las de segunda y tercera, vinculadas con la seguridad radiológica, lo que justifica las distintas competencias existentes en la legislación vigente.

Al respecto, la Comisión fue de opinión de dejar expresa constancia de que la referida confusión de competencias no se produce con el texto despachado por el Congreso Nacional, toda vez que el actual artículo 67 de la ley N° 18.302, que establece las competencias en esta materia, mantiene su vigencia.

Por último, vuestra Comisión hace presente que los representantes del Ministerio de Minería y de la Comisión Chilena de Energía Nuclear se comprometieron al pronto envío de un nuevo proyecto de ley, que enmiende de forma más global la materia en estudio, lo que, a la fecha de elaboración de este informe, aún no se ha concretado, sin perjuicio de manifestar la absoluta disposición de la Comisión para discutir, cuando el Ejecutivo lo estime oportuno, una iniciativa de esas características, que pueda perfeccionar aún más el marco regulatorio de la seguridad nuclear en nuestro país.

Las observaciones formuladas por el Gobierno recaen sobre los numerales que se señalan a continuación, indicándose en cada caso los acuerdos adoptados por vuestra Comisión.

Artículo único

Este artículo introduce, en diversos numerales, modificaciones en la ley N° 18.302, sobre Seguridad Nuclear.

Al N° 1

Modifica el artículo 1°

Observación N° 1

Suprime la letra b), que agrega, a continuación de la expresión “sustancias nucleares”, la alusión a “materiales radiactivos”.

La Comisión estimó que la incorporación de esta frase busca definir con mayor precisión el alcance de la norma, de manera que se incluyan los materiales radiactivos.

Por otro lado, como ya se dejara constancia, la Comisión consideró que una eventual confusión de competencias no se produce, ya que el actual artículo 67 de la ley N° 18.302, mantiene su vigencia.

- Se rechaza por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange y se acuerda insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

AI N° 2

Modifica el artículo 4°

Observaciones N°s. 2 y 3

La primera, sustituye la letra a) del numeral, con el objetivo de precisar dos aspectos:

I. Que se requerirá autorización para el transporte por el territorio nacional, mar territorial y espacios aéreos y marítimos sujetos a la jurisdicción nacional, de sustancias nucleares o materiales radiactivos que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría, sin perjuicio de las disposiciones internacionales que rijan específicamente la materia.

II. Que se sustituye la frase “desechos calientes de larga vida”, por “desechos de alta actividad”.

La segunda, reemplaza la letra b) del numeral, referido al inciso segundo de la disposición, para establecer que en el caso de la autorización para el transporte de las sustancias señaladas en el inciso primero, se deberá dejar constancia de las fechas en que éste se efectuará, las rutas y áreas a utilizar, las características de la carga y las medidas de seguridad y de contingencia. Lo anterior, en todo caso, sin perjuicio de las normas internacionales ratificadas por Chile, que regulen específicamente la materia.

La Comisión estimó que en las enmiendas acordadas por el Congreso se juega uno de los aspectos centrales del proyecto, a saber, proteger los intereses nacionales en la defensa de su medio ambiente. De allí la cuidadosa identificación de las áreas que quedan comprendidas en el ámbito de protección de la ley. Es éste un asunto de orden público, por su relevancia nacional, que de no ser regulado rigurosamente podría significar un daño grave para la economía del país y sus posibilidades de desarrollo futuro en relación con las actividades productivas vinculadas al mar. Por lo demás, en concordancia con la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la incorporación de la alusión al “mar presencial” se entiende como un modo de ir sentando un

precedente que traduzca la voluntad política de reconocimiento de dicho concepto.

Finalmente, cabe recordar que, como se expresó en su oportunidad, la Comisión estima innecesario hacer mención a los tratados internacionales ya que en esta materia priman por sobre la legislación unilateral de los países respectivos.

- Se rechazan por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange y se acuerda insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

AI N° 3

Enmienda el artículo 6°

Observación N° 4

Lo sustituye para reemplazar los términos “radioprotección nuclear” por “sustancias radiológicas que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría”.

La Comisión consideró que la norma sólo persigue garantizar que el manejo de las sustancias en cuestión se lleve a cabo por personas con conocimientos o experiencia adecuados, por lo que no afectaría la competencia de los organismos involucrados. Claramente, se trata de una norma de prevención.

- Se rechaza por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange y se acuerda insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

AI N° 4

Modifica el artículo 8°

Observación N° 5

Sustituye la letra b) del numeral, para reemplazar la expresión “específicos de ellos” por la frase “específico de sustancias nucleares o materiales radiactivos que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría”.

La Comisión fue de opinión de que el precepto acordado por el Congreso busca establecer condiciones mínimas de seguridad en el transporte y manejo de estas sustancias, cualquiera que sea el tipo de instalación en que se encuentren. La propuesta del Ejecutivo sería, por tanto, limitativa.

- Se rechaza por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange y se acuerda insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

AI N° 5

Enmienda el artículo 9°

Observación N° 6

Sustituye el numeral, para agregar a continuación de la expresión “sustancias nucleares”, las palabras “o materiales radiactivos que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría”; y sustituir la locución “radioactivos calientes de larga vida”, por “de alta actividad”.

En la Comisión se estima necesario que tanto el manejo de estas sustancias, cuanto la responsabilidad del explotador, estén sometidos a normas rigurosas para cumplir los objetivos de protección de la vida humana y del medio ambiente.

- Se rechaza por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange y se acuerda insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

AI N° 6

Modifica los artículos 10, 16, 24, 39, 54 y 64

Observación N° 7

Reemplaza el numeral para agregar en dichos artículos, después de la expresión “sustancias nucleares”, la frase “o materiales radioactivos que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría”.

Para la Comisión, la observación es restrictiva en relación con lo acordado por el Congreso.

- Se rechaza por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange y se acuerda insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

AI N° 7

Enmienda el artículo 18

Observación N° 8

Reemplaza este numeral para intercalar, a continuación de la expresión “sustancias nucleares”, la frase “o materiales radioactivos que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría”.

La Comisión consideró que la norma acordada por el Congreso persigue deslindar las competencias de los organismos públicos involucrados.

- Se rechaza por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange y se acuerda insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

AI N° 8

Modifica el artículo 19

Observación N° 9

Consulta suprimir este numeral que reemplaza el término “Comisión”, por los vocablos “autoridad competente”.

- Se rechaza por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange y se acuerda insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

AI N° 9

Modifica el inciso primero del artículo 20

Observación N° 10

Sustituye el numeral, con el objetivo de precisar que la Comisión ejercerá sus facultades de supervisión, control, fiscalización e inspección de las actividades relacionadas con los usos de la energía nuclear en instalaciones nucleares, respecto de sustancias nucleares y en instalaciones radiactivas y material radioactivo, que sean de su competencia conforme al artículo 67, por medio de inspectores especializados pertenecientes a la planta de su personal.

La Comisión recordó que la norma debe ser concordada con el artículo 67, que fija la competencia de la Comisión Chilena de Energía Nuclear. En tal sentido, este organismo actuará en instalaciones radiactivas y material radiactivo sólo cuando ambas hipótesis de fiscalización sean de su competencia en conformidad con el citado artículo. Por esta razón, se prefiere la norma acordada por el Congreso.

- Se rechaza por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange y se acuerda insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

AI N° 10

Enmienda el artículo 27

Observación N° 11

Lo sustituye, con el objetivo de precisar dos aspectos:

a) Que se agrega, en el número 3, a continuación de la expresión “sustancia nuclear”, la frase “o material radiactivo que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría”.

b) Que se incorpora, en el número 4, después de las palabras “sustancia nuclear”, la frase “o material radiactivo que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría”.

La Comisión prefirió el texto aprobado por el Congreso Nacional, en orden a ampliar el ámbito de protección de la ley.

- Se rechaza por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange y se acuerda insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

AI N° 11

Enmienda el artículo 32

Observación N° 12

Sustituye el numeral para agregar, en el inciso segundo, una oración final según la cual, en los demás casos, los depósitos de desechos radiactivos serán de responsabilidad de la persona que los tenga a su cargo.

La Comisión concordó con esta observación ya que no es más que un cambio de redacción de lo aprobado por el Congreso.

- Sometida a votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange.

AI N° 12

Modifica el artículo 33

Observación N° 13

Reemplaza el numeral para intercalar, entre la palabra “nuclear” y la coma (,) que la sigue, la frase “y radiológica, en lo que se refiere a las instalaciones y elementos de primera categoría”.

Como ya se ha expresado, la Comisión es de opinión de que la enmienda acordada por el Congreso Nacional se entiende en el contexto de las competencias asignadas a la Comisión Chilena de Energía Nuclear por el artículo 67, por lo que la observación sería innecesaria.

- Se rechaza por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange y se acuerda insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

AI N° 13

Modifica los artículos 42 y 48

Observación N° 14

Sustituye el numeral para intercalar, sólo en el artículo 42, antes de la expresión “materiales radiactivos”, las veces que aparece, una alusión a “sustancias nucleares o”.

La Comisión estimó que la observación se aparta del criterio que estableció el proyecto.

- Se rechaza por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange y se acuerda insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

AI N° 14

Cabe precisar que esta observación debió realizarse al N° 13 y no al N° 14.

Enmienda los artículos 42 y 48

Observación N° 15

Sustituye el numeral, para precisar que la modificación recae sobre el artículo 48, y consiste en intercalar, antes de la expresión “materiales radiactivos”, la frase: “sustancias nucleares o”.

Además, agrega una frase final relativa a “la autoridad competente, según sea el caso”.

Sin perjuicio de que el Ejecutivo habría incurrido en un error de transcripción, el criterio de la Comisión fue mantener la competencia de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

- Se rechaza por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange y se acuerda insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

En mérito de los acuerdos precedentemente consignados, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange, tiene el honor de proponeros el rechazo de las observaciones planteadas por el Ejecutivo, insistiendo en el texto aprobado por el Congreso Nacional, con la sola excepción de la signada con el número 12, que ha sido aprobada.

Acordado en sesiones celebradas los días 5 de septiembre de 2001, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rodolfo Stange Oelckers (Presidente), Antonio Horvath Kiss, Rafael Moreno Rojas, Hosain Sabag Castillo y Ramón Vega Hidalgo; y 5, 12 y 19 de junio y 3 y 17 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente) (Jorge Martínez Busch), Jorge Pizarro Soto, Rodolfo Stange Oelckers (Marco Cariola Barroilhet), Ramón Vega Hidalgo (Fernando Cordero Rusque) y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 29 de julio de 2002.

Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión

RESEÑA

- I. **BOLETÍN N°: 918-12**
- II. **MATERIA:** Observaciones de S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.302, sobre Seguridad Nuclear.
- III. **ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY EN QUE INCIDEN LAS OBSERVACIONES:** La iniciativa, que ingresó a tramitación legislativa en 1993, se originó en una moción del ex Diputado señor Gutenberg Martínez, a la que se adhirieron los Honorables Diputados señores Galilea, don José Antonio, y Ulloa; el ex Diputado y actual Senador señor Horvath, y los ex Diputados señores Carrasco, Faulbaum, Kuzmicic, Martínez, don Juan, Reyes y Rojos.

Con posterioridad, se refundió con otra moción de los Honorables Diputados señores Barrueto, Pérez, don Ramón, y Vilches, y de los ex Diputados y actuales Senadores señores Horvath, Naranjo, Orpis y Prokurica, y de los ex Diputados señores Kuzmicic, Munizaga y Pérez, don Alberto.
- IV. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- V. **APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Las observaciones fueron rechazadas y se acordó insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional, por 45 votos en contra, 6 a favor y 1 abstención, con la salvedad de la signada con el N° 12, que fue aprobada por idéntica votación.
- VI. **INICIO TRAMITACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EN EL SENADO:** 14 de agosto de 2001.
- VII. **URGENCIA:** No tiene.
- VIII. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - El artículo 19, N° 8º, de la Constitución Política de la República.
 - El Título III del Libro II del Código Civil, “De los bienes nacionales”.
 - La ley N° 18.302, sobre Seguridad Nuclear.

- La ley N° 16.319, que creó la Comisión Chilena de Energía Nuclear.
- El decreto ley N° 2.222, de 1978, ley de Navegación.
- El decreto N° 87, del Ministerio de Minería, de 1984, que aprueba el Reglamento de Protección Física de las Instalaciones y de los Materiales Nucleares.
- El decreto N° 12, del Ministerio de Minería, de 1985, que aprueba el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos.
- La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), promulgada por el decreto supremo N° 1.393, de Relaciones Exteriores, de 1997.
- El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, suscrito en Londres en noviembre de 1974 y promulgado por decreto supremo N° 328, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1980.
- El Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas y sus Anexos, promulgado por decreto supremo N° 777, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1978.
- La Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, promulgada por decreto supremo N° 18, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1990, con expresa reserva del artículo VII, respecto del Seguro de Responsabilidad.
- El Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva, denominado "Protocolo de Paipa", Colombia, suscrito el 21 de septiembre de 1989 por Ecuador, Perú, Panamá, Colombia y Chile.
- La Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, promulgada por decreto supremo N° 1.121, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1994.

IX. OBJETIVOS DE LAS OBSERVACIONES: Perfeccionar el proyecto de ley que modifica la Ley de Seguridad Nuclear, que aprobara el Congreso Nacional, según tres criterios:

- Precaver problemas de armonización entre normas del proyecto y principios internacionales contenidos en tratados ratificados por Chile.
- Evitar conflictos de competencia entre autoridades administrativas responsables de las materias legisladas.
- Salvar dificultades suscitadas respecto de disposiciones que versan sobre materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República.

- X. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Las normas que la Comisión propone insistir, deberán ser aprobadas por los dos tercios de los Senadores presentes en la Sala, al tenor de lo dispuesto en el artículo 70, inciso final, de la Carta Fundamental.
- XI. ACUERDOS:** Rechazar las observaciones planteadas por el Ejecutivo, insistiendo en el texto aprobado por el Congreso Nacional, con la sola excepción de la signada con el número 12, que ha sido aprobada.

Valparaíso, a 29 de julio de 2002.

Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión